



Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00031-00

DEMANDANTE: CLEMENTE LAMUS VARGAS
CC No. 91.040.701

APODERADO: CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA
T.P. No. 274.787 del C. S. Jud.
C.C No. 91.539.773 de B/manga
Email: carloscardenassanta@gmail.com

DEMANDADO: JORGE LEONARDO GUERRERO GUERRERO
CC No. 1.043.606.069
JACQUELINE CASTRO SANDOVAL
CC No. 63.325.705
PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ
CC No. 91.222.669

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CLEMENTE LAMUS VARGAS** identificado con **CC No. 91.040.701** y en contra de **JORGE LEONARDO GUERRERO GUERRERO** identificado con **CC No. 1.043.606.069**, **JACQUELINE CASTRO SANDOVAL** identificado con **CC No. 63.325.705** y **PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ** identificado con **CC No. 91.222.669**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 422 ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar si el canon del mes de octubre se encuentra pendiente de pago, pues lo señala en las pretensiones más no en los hechos.
- Modifique el hecho cuarto, como quiera que revisados los anexos aportados, no se evidencia que haya arrimado facturas del servicio público de gas y tampoco se encuentra relacionado en las pretensiones de la demanda.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar los intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del código civil, pues el contrato versa sobre un inmueble de vivienda urbana entre persons naturales.
- Aclare el motivo por el cual la dirección señalada en el recibo público del servicio de agua es la Calle 61 # 3w – 23, Apto 301 de la Ciudad de Bucaramanga siendo esta diferente a la que reposa en el contrato de arrendamiento base de ejecución, (Calle 61 # 3w – 21, Piso 3 de la Ciudad de Bucaramanga), en tal sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, pues las relacionadas en los numerales 11 y 12 no versan sobre el contrato de arrendamiento que aquí se trata.
- Adecue las pretensiones “15-16” y segunda, como quiera que existe una acumulación indebida de las mismas, toda vez que para librar mandamiento de pago por concepto de honorarios por el contrato de prestación de servicios de obra civil con el señor CESAR AUGUSTO ORDUZ a fin de resanar, pintar, arreglar y ajustar cocina, cambio de chapas, y otros, al inmueble dado en arriendo y la clausula penal debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado en sentencia dentro de un proceso declarativo.
- Indique el valor y tipo de cuantia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.



- Manifieste en poder se encuentra el título base de la presente acción, así mismo, Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CLEMENTE LAMUS VARGAS** identificado con **CC No. 91.040.701** y en contra de **JORGE LEONARDO GUERRERO GUERRERO** identificado con **CC No. 1.043.606.069**, **JACQUELINE CASTRO SANDOVAL** identificado con **CC No. 63.325.705** y **PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ** identificado con **CC No. 91.222.669**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 12** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario